

RESOLUCIÓN DE LA CONSEJERA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN, DE 8 DE SEPTIEMBRE DE 2025, POR LA QUE SE CONVOCAN LAS AYUDAS POR PERÍODOS DE CUARENTENA DE EXPLOTACIONES OBJETO DE VACÍOS SANITARIOS EN EL MARCO DE LAS CAMPAÑAS DE SANEAMIENTO GANADERO.

La detección de las enfermedades animales incluidas en los programas de lucha, control y erradicación autorizados puede derivar en el sacrificio obligatorio de los animales, seguido de una higienización de las instalaciones de la explotación, y el establecimiento, de acuerdo con la normativa en vigor, de un periodo de cuarentena durante el cual la explotación no puede reiniciar su actividad.

El Real decreto 2611/1996, de 20 de diciembre, por el que se regulan los programas nacionales de erradicación de enfermedades de los animales, (BOE nº 307, del 21 de diciembre), establece en su artículo 2º las enfermedades que estarán sometidas a control oficial en programas nacionales de erradicación.

La Orden de 1 de junio de 2001, por la que se regula la realización de vaciados sanitarios en las explotaciones de ganado bovino, ovino y caprino en el marco de las Campañas de saneamiento ganadero, regula el procedimiento de tramitación de los vacíos sanitarios en la Comunidad Autónoma de Cantabria, estableciendo un periodo de 3 meses de cuarentena tras la limpieza y desinfección de los establos durante los cuales no podrán reiniciar la actividad las explotaciones.

Conforme a lo establecido en el artículo 21º de la Ley 8/2003, de 24 de abril de sanidad animal, y demás legislación concordante, los titulares de los animales sacrificados de forma obligatoria en la ejecución de programas de erradicación de tuberculosis bovina y brucelosis en el ganado vacuno y ovino-caprino, tendrán derecho a recibir la correspondiente indemnización en función de los baremos aprobados oficialmente.

Los baremos oficiales de indemnizaciones son los establecidos por la Orden APA/513/2020, de 8 de junio, por la que se modifican los Anexos I y II del Real Decreto 389/2011, de 18 de marzo, por el que se establecen los baremos de indemnización por el sacrificio de animales en el marco de los programas nacionales de lucha, control o erradicación de la tuberculosis bovina, brucelosis bovina, brucelosis ovina y caprina, lengua azul y encefalopatías espongiformes transmisibles.

Sin embargo, las indemnizaciones establecidas no cubren suficientemente las importantes pérdidas económicas de los productores en aquellas explotaciones en las que se hace un vacío sanitario por sacrificio obligatorio de todos sus animales, que se ven obligadas, además, a asumir un período de inactividad productiva hasta que los servicios veterinarios oficiales autorizan la reintroducción de animales en la explotación. Consecuentemente, resulta pertinente establecer mecanismos de compensación complementaria a través de la Orden DES/29/2025, de 25 de agosto, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas por períodos de cuarentena de explotaciones objeto de vacíos sanitarios en el marco de las campañas de saneamiento ganadero.

Estas ayudas se conceden en base a lo establecido en el Reglamento (UE) 2022/2472 de la Comisión de 14 de diciembre de 2022 por el que se declaran determinadas categorías



de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, con el consiguiente cumplimiento de lo que se establece en su artículo 9.1 que señala que el Estado miembro de que se trate garantizará la publicación en el módulo de transparencia de las concesiones de la Comisión Europea o en un sitio web general sobre ayudas estatales, a escala nacional o regional y en el artículo 9.3 que indica que la información indicada en él se organizará y pondrá a disposición del público de forma normalizada, en un plazo de seis meses, y disponible durante al menos diez años).

En consecuencia, en el marco del artículo 16 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 35.f), de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

RESOLUCIÓN

Primero. - Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente Resolución tiene por objeto convocar para el año 2025, en régimen de concurrencia competitiva, las ayudas por los periodos de cuarentena de explotaciones de ganado bovino, ovino y caprino objeto de vacíos sanitarios por detección de brucelosis, tuberculosis bovina, brucelosis ovina y caprina o tuberculosis ovina y caprina, en el marco de las campañas de saneamiento ganadero de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. Esta convocatoria se regirá por la Orden DES/29/2025 de 25 de agosto (Boletín Oficial Cantabria de 29 de agosto de 2025), por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas por periodos de cuarentena de explotaciones objeto de vacíos sanitarios en el marco de las campañas de saneamiento ganadero.

Segundo. - Financiación

La cuantía total máxima de las ayudas que se convocan asciende a 70.000 euros para el año 2025, que se financiará con cargo a la partida presupuestaria 05.04.412A.775 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el 2025.

Tercero. - Beneficiarios.

1. Tendrán derecho a la percepción de las ayudas convocadas en la presente Resolución los titulares de explotaciones en las que, con motivo de la confirmación oficial de un foco de tuberculosis o brucelosis, se haya realizado un vacío sanitario, en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2023 y la fecha de publicación del extracto de esta convocatoria.



2. Los titulares de explotaciones ganaderas beneficiarios de estas ayudas, deberán cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

- a) Hallarse al corriente de las obligaciones tributarias, y con la Seguridad Social, así como estar al corriente con sus obligaciones con la Hacienda del Gobierno de Cantabria, y cumplir el resto de los requisitos previstos en el artículo 12.2 y 12.3 de la Ley 10/2006, de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria.
- b) Tratar de explotaciones de productores ganaderos en actividad, y que las explotaciones tengan la condición de PYMES de acuerdo con el anexo 1 del Reglamento (UE) 2022/2472 de la comisión de 14 de diciembre de 2022.
- c) Hallarse inscrita la explotación en el REGA (Registro General de Explotaciones Ganaderas).
- d) No estar sujeta la explotación a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.
- e) Que no se trate de una empresa en crisis tal y como se definen en el artículo 2 del Reglamento (UE) 2022/2472 de la comisión de 14 de diciembre de 2022, y en las directrices comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis, de acuerdo con las Directrices sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas no financieras en crisis (Comunicación 2014/C 249/01, de la Comisión, de 31 de julio de 2014, modificada por Comunicación C/2023/1212, de la Comisión, de 29 de noviembre de 2023, por la que se modifican las Directrices sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas no financieras en crisis, en lo que respecta al período de aplicación).

Cuarto. - Requisitos.

Para poder tener derecho a las ayudas establecidas en esta orden, los posibles beneficiarios deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a. Compromiso del titular de la explotación de mantener la titularidad de la misma, así como el pleno funcionamiento de la misma durante un periodo mínimo de dos años, o hasta la jubilación del titular, si ésta se va a producir en ese periodo.
- b. Haber sido objeto de un vacío sanitario en base a lo establecido en la Orden de 1 de junio de 2001, por la que se regula la realización de vaciados sanitarios en las explotaciones de ganado bovino, ovino y caprino en el marco de las campañas de saneamiento ganadero. Este vacío sanitario se deberá haber efectuado a partir del 1 de enero de 2023.
- c. No haber sido beneficiario previamente de ayudas por los periodos de cuarentena para la actuación de vacío sanitario para el que se solicita la ayuda.
- d. Haber cumplido en el último año toda la normativa vigente en materia de sanidad animal e identificación y registro de explotaciones, y especialmente las medidas contempladas en la Orden de 1 de junio de 2001, por la que se regula la realización de vaciados sanitarios en las explotaciones de ganado bovino, ovino y caprino en el marco de las campañas de saneamiento ganadero.



- e. No haber sido sancionado mediante resolución firme en vía administrativa por infracciones en materia de sanidad, bienestar animal e identificación y registro de explotaciones, en los dos años anteriores a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, por infracciones graves a la Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal y por infracciones muy graves a la Ley 3/1992, de 18 de marzo, de Protección de Animales.
- f. Cumplir los requisitos para la consideración de PYME de acuerdo con el anexo I del Reglamento (UE) 2022/2472 de la comisión de 14 de diciembre de 2022.

Quinto. - Cuantía.

1. El importe de la ayuda será determinado en base a los baremos establecidos en el anexo I de la Orden DES/29/2025 de 25 de agosto, calculados en base a los márgenes netos de las principales actividades productivas ganaderas de las explotaciones durante un periodo de tres meses.

2. En los casos en los que se haya autorizado la reducción del periodo de cuarentena por debajo de los tres meses, el importe de la ayuda se reducirá proporcionalmente a la reducción del periodo de cuarentena.

3. En las explotaciones bovinas de orientación láctea, el importe total se calculará multiplicando el baremo establecido en el anexo I de la orden DES/29/2025 de 25 de agosto, por la cantidad de leche entregada a la industria en la campaña previa a la realización del vacío sanitario.

En las explotaciones bovinas de orientación cárnica, el importe total se calculará multiplicando el baremo establecido en el anexo I de la Orden DES/29/2025 de 25 de agosto, por el número de animales sacrificados en el vacío sanitario.

En el caso de explotaciones bovinas de orientación mixta, se deberá hacer constar en la solicitud, si se opta al pago por producción láctea o al pago por el número de reses sacrificadas.

4. En el caso de explotaciones ovina y caprina, la cuantía máxima será el resultado de la aplicación del baremo contemplado en el Anexo I de la Orden DES/29/2025 de 25 de agosto por el número de animales sacrificados en el vacío sanitario.

Sexto. Límites de la concesión

Cada explotación sólo podrá acogerse a un tipo de indemnización en base a una sola orientación productiva, o por producción láctea o por producción cárnica.

Séptimo. - Criterios de otorgamiento de la subvención.

1. Las ayudas reguladas en la presente Resolución se concederán mediante el procedimiento ordinario de concurrencia competitiva priorizando las solicitudes según los criterios de prelación establecidos en el punto 2, con un máximo de 50 puntos.



2. La valoración de las solicitudes se efectuará de acuerdo con los siguientes criterios de prelación:

- a) Valoración del motivo de vacío sanitario:

Se otorgarán 30 puntos a las solicitudes de explotaciones bovinas cuyos vacíos sanitarios hubieran sido efectuados por brucelosis, 10 puntos a las solicitudes de explotaciones bovinas con vacíos sanitarios efectuados por tuberculosis bovina, y 5 puntos a los efectuados en explotaciones ovina y caprinas.

- b) Valoración por fecha de realización del vacío sanitario:

Se otorgarán 20 puntos a la solicitud cuyo vacío sanitario tuviera una fecha de resolución más antigua, otorgando al resto de solicitudes la puntuación que corresponda de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$\text{Puntos(solicitud)} = \frac{[F(S)-F(x)]}{[F(S)-F(A)]} * 20$$

En donde:

- [F(S)-F(x)]: Es la diferencia en días entre la fecha de final de presentación de solicitudes y la fecha de la resolución del vacío sanitario de la solicitud que se está valorando.
- [F(S)-F(A)]: Es la diferencia en días entre la fecha de final de presentación de solicitudes y la fecha más antigua de las resoluciones de vacío sanitario de las solicitudes presentadas.

3. En el caso de que el presupuesto disponible no alcance para cubrir la cuantía total de la ayuda solicitada, se subvencionará únicamente a los beneficiarios para los que exista presupuesto disponible, seleccionándolos por la puntuación establecida en el punto 2 de este artículo.

Octavo. - Solicitudes y documentación.

1. Las solicitudes se dirigirán a la Dirección General de Ganadería suscritas por el solicitante correspondiente o, en su caso, por el representante legal. Se presentarán en el Registro Electrónico General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria o en cualquier otro registro o lugar de los previstos en el artículo 134.8 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. El plazo para la presentación de solicitudes será de un mes a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria



3. Se presentará una solicitud por cada subexplotación afectada por el vacío sanitario, aunque pertenezcan a un mismo titular.

4. Las solicitudes se formalizarán según el modelo establecido en el anexo II de la Orden DES 29/2025 de 25 de agosto, acompañadas de la siguiente documentación:

a) Certificado de la titularidad bancaria referida en la solicitud.

b) Declaraciones responsables incluidas en el Anexo III de la Orden citada.

c) Compromiso del titular de la explotación de mantener la titularidad de la misma, así como su pleno funcionamiento durante un periodo mínimo de dos años, o hasta su jubilación, si ésta se va a producir en ese periodo, mediante presentación Anexo IV de la orden citada.

e) Certificados de estar al corriente de sus obligaciones con la AEAT, la Seguridad Social y la Hacienda del Gobierno de Cantabria, o autorización para que la administración recabe dichos certificados.

f) Declaración responsable (PYME) mediante presentación del anexo V de la Orden DES/29/2025, de 25 de agosto.

5. En el caso de que se observase que la solicitud o documentación presentada resulte incompleta o incumpla alguno de los requisitos establecidos se notificará al interesado para que subsane las deficiencias detectadas o acompañe la documentación requerida en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación, con apercibimiento de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas .

Noveno. - Tramitación y resolución.

1. Se creará un Comité de Valoración formado por el Director General de Ganadería o persona en quien delegue, que actuará como presidente, el Jefe del Servicio de Sanidad y Bienestar Animal y dos funcionarios adscritos a dicho servicio, de los cuales uno actuará como secretario con voz, pero sin voto. Este Comité actuará como órgano instructor, y estudiará las solicitudes presentadas una vez agotado el plazo de presentación de solicitudes, pudiendo recabar cuanta documentación, informes o datos y demás comprobaciones estime necesarias al facultativo de producción y sanidad animal de la unidad veterinaria donde se ubique la explotación.

2. La Consejera de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación, a propuesta del Comité valoración y a través del órgano instructor, emitirá y notificará resolución de la concesión de la ayuda en el plazo máximo de 3 meses, computándose el plazo a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución expresa, se podrá entender desestimada la solicitud.



3. La publicidad de las subvenciones concedidas al amparo de la presente orden se realizará de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4. Contra la Resolución de la Consejera de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición ante el mismo, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su notificación, o interponer directamente recurso contencioso administrativo ante la Jurisdicción contencioso administrativa en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a su notificación.

Decimo. - Pago de la ayuda.

El pago de la ayuda se realizará en la cuenta bancaria del beneficiario que figura en la solicitud presentada.

Undécimo. - Alteración de las condiciones.

Cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones reguladas en la presente Orden, podrá dar lugar a la modificación o revocación de la resolución de concesión de ayuda.

Duodécimo. - Suministro de información por parte de los beneficiarios.

Los beneficiarios tienen la obligación de facilitar cuanta información relacionada con la subvención les sea requerida por la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, sin perjuicio de lo establecido en la normativa de protección de datos.

Decimotercero. - Compatibilidad de las ayudas.

Las ayudas establecidas en la presente Resolución serán incompatibles con la percepción de cualquier otro tipo de subvenciones o ayudas, ingresos o recursos que pudieran concederse con la misma finalidad por cualesquiera Administración o entes tanto públicos como privados.

Decimocuarto. - Reintegro de las cantidades percibidas y régimen sancionador.

El procedimiento de reintegro, así como el régimen sancionador serán los establecidos en el Título II y IV respectivamente, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el Título II y IV respectivamente de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Decimoquinto. – Transparencia.

De conformidad con lo previsto en el artículo 28.6 de la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública, los sujetos del artículo 6 de la citada Ley que sean personas jurídicas beneficiarias de subvenciones o ayudas públicas por importe mínimo de 100.000 euros, deberán publicar las retribuciones anuales e



indemnizaciones de los titulares de los órganos de administración o dirección, tales como presidente, secretario general, gerente, tesorero y director técnico, en los términos del artículo 39.6 de la mencionada ley.

Contra la presente Resolución de convocatoria de ayudas, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, sin perjuicio de la posibilidad de interponer recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación

Santander, a la fecha de la firma electrónica

La Consejera de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación.

Fdo.: María Jesús Susinos Tarrero

